

LEY No.- 1168

LEY DE 4 DE JULIO DE 1990

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo Único De conformidad con el artículo 59, atribución 5, de la Constitución Política del Estado, apruébase el Convenio Financiero suscrito entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Instituto Centrale Per II Crédito a Medio Termine MEDIO CREDITO CENTRALE, el 30 de abril de 1990, por la suma de (Li. 14.765.000.000) CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES LIRAS ITALIANAS, para financiar la adquisición de una turbina a gas y equipo auxiliar, para la generación de energía eléctrica, a instalarse en Cochabamba.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa años.

Fdo. Gonzalo Valda Cárdenas, Fernando Kieffer Guzmán, José Luís Carvajal Palma, José Taboada Calderón de la Barca, Enrique Toro Tejada, Carlos Eduardo García Suárez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Jaime Delgadillo Cortéz, Min. Planeamiento y Coordinación a.i., Angel Zannier Claros.